



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN Nº 002455-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4739-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : YONEL DELGADO REQUEJO
ENTIDAD : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor YONEL DELGADO REQUEJO contra la Resolución de Comisión Organizadora Nº 061-2025-UNACH, del 23 de enero de 2025, emitida por la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 6 de junio de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 1227-2024-UNACH¹, del 20 de diciembre de 2024, emitida por la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en adelante la Entidad, se aprobó la Directiva de “Lineamientos para la aplicación de la Ley Nº 32171, Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado”, asimismo, se publicó el siguiente cronograma:

Nº	ETAPAS	FECHAS	RESPONSABLES
1	Publicación de la resolución que aprueba los Lineamientos de la Ley Nº 32171.	20 diciembre 2024	Comisión Organizadora, OTI y OCII
2	Presentación de expedientes de docentes contratados y nombrados bajo la Ley Nº 31349; que se acojan a la Ley Nº 32171.	26 y 27 diciembre 2024 02, 03, 07 y 08 de enero de 2025	Docentes Postulantes y Mesa de Partes de la UNACH
3	Revisión de expedientes de los docentes que se acogen a la Ley Nº 32171.	Del 09 al 14 enero 2025	Comisión designada
4	Presentación del informe preliminar de relación de docentes aptos para	15 de enero 2025	Comisión designada

¹ Disponible en:
<https://portaluni.unach.edu.pe/index.php/component/spsimpleportfolio/item/25-nombramiento2025-1?Itemid=0>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	nombramiento excepcional y su publicación.		
5	Presentación de reclamos.	16 y 17 enero 2025	Docentes Postulantes y Mesa de Partes de la UNACH
6	Absolución de reclamos.	20 y 21 enero 2025	Comisión designada
7	Presentación del informe final de relación de aptos para nombramiento por la Comisión Organizadora.	22 enero 2025	Comisión designada
8	Aprobación del informe final de relación de postulantes aptos para nombramiento por la Comisión Organizadora.	23 enero 2025	Comisión Organizador
9	Publicación de resultados de docentes aptos para el nombramiento.	24 enero 2025	OTI y OCII

2. De conformidad con lo establecido en el cronograma, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2025-UNACH², del 23 de enero de 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Entidad resolvió declarar "admitidos y no admitidos" para el nombramiento excepcional en el cumplimiento a la Ley N° 32171, a los docentes en la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, mediante la cual se le declaró, entre otros, al señor YONEL DELGADO REQUEJO, en adelante el impugnante, como "No admitido" en la categoría docente auxiliar³.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 10 de abril de 2025, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2025-UNACH, solicitando se declare su nulidad, en consecuencia, se reevalúe su expediente de postulación; en base a los siguientes argumentos:
- (i) Se ha declarado como "no admitido" por no cumplir con los años de experiencia en docencia; sin considerar la fecha de obtención del grado académico de bachiller y las practicas pre profesionales realizadas.
 - (ii) La Ley N° 31396 reconoce las prácticas pre profesional y profesionales como experiencia laboral. Derecho reconocido también a través del Informe Técnico N° 00016-2024-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
 - (iii) Cumple con la experiencia requerida, por lo tanto, la Entidad debe actuar en conformidad con la Ley N° 32171.

² Publicado en la página web de la Entidad el 23 de enero de 2025.

³ De acuerdo al Anexo 3 de la Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2025-UNACH, "Resultados Finales en la Categoría Docente Auxiliar".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



4. A través del Oficio N° 037-2025-UNACH-DGA-URRHH/EGL, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que corresponden.

ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer el recurso de apelación

5. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023⁴, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁵, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
6. Conforme al artículo 17° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM⁶, en adelante el

⁴ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

⁵ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

⁶ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo 014-2025-PCM**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁷.

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

7. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que la Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2025-UNACH, fue publicada para público conocimiento el **23 de enero de 2025**; por lo que, el plazo máximo para interponer recurso de apelación, **venció el 13 de febrero de 2025**.
8. Sin embargo, conforme a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución, **el impugnante presentó su recurso de apelación el 10 de abril de 2025**.
9. Bajo este contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24º del Reglamento, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el referido artículo 17º del citado Reglamento, es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
10. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2025-UNACH, el mismo deviene en improcedente.

"Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación se debe interponer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo se interpone a partir del vencimiento del plazo que tiene la Entidad para resolver la solicitud o recurso presentado. El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal".

- ⁷ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo 014-2025-PCM**

"Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

11. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor YONEL DELGADO REQUEJO contra la Resolución de Comisión Organizadora Nº 061-2025-UNACH, del 23 de enero de 2025, emitida por la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA; por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDO la Resolución de Comisión Organizadora Nº 061-2025-UNACH, del 23 de enero de 2025 y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor YONEL DELGADO REQUEJO y a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.

CUARTO.- Devolver el expediente a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1680-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-1>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado por V°B°

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

A2/PT2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Mariscal Miller 1153 - 1157 - Jesús María,
15072 - Perú

info@servir.gob.pe

T: 51-1-2063370

www.gob.pe/servir

